

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS  
**NEGOCIADO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE**  
PO BOX 195540  
SAN JUAN, PUERTO RICO 00919-5540

**HOSPITAL EPISCOPAL SAN  
LUCAS**

**(Hospital)**

**Y**

**UNIDAD LABORAL DE  
ENFERMERAS (OS) Y  
EMPLEADOS DE LA SALUD  
(ULEES)**

**(Unión)**

**LAUDO DE ARBITRAJE**

**CASO NÚM.: A-05-1043**

**SOBRE: RECLAMACIÓN DE PAGO DE  
LICENCIA POR ENFERMEDAD**

**ÁRBITRO: MIGUEL A. RIVERA SANTOS**

## **I. INTRODUCCIÓN**

La vista de arbitraje del presente caso se celebró en las facilidades del Hospital Episcopal San Lucas, en Ponce, Puerto Rico, el 3 de junio de 2005. El caso quedó sometido para su resolución el 19 de agosto de 2005, fecha en que venció el término para radicar los alegatos escritos<sup>1</sup>.

La comparecencia registrada fue la siguiente:

**POR EL HOSPITAL EPISCOPAL SAN LUCAS**, en adelante “el Hospital”, comparecieron: Lcdo. José A. Oliveras González, Representante Legal y Portavoz; Sra. Isabel Maldonado, Directora de Recursos Humanos y Testigo; y la Srta. Sofía Rivera, Observadora.

---

<sup>1</sup> Caso diferido a nosotros por la Junta Nacional de Relaciones del Trabajo de los Estados Unidos. [NLRB Case No. 24-CA-9641](#).

**POR LA UNIDAD LABORAL DE ENFERMERAS (OS) Y EMPLEADOS DE LA SALUD (ULEES)**, en adelante “la Unión”, comparecieron: Lcdo. Teodoro Maldonado Rivera, Representante Legal y Portavoz; y la Sra. Ingrid Vega, Representante de la Unión y Testigo.

## II. SUMISIÓN

Las partes no acordaron la Sumisión, por lo que cada una presentó su proyecto:

### **POR EL HOSPITAL:**

Que se determine, conforme a derecho, si luego de expirados los Convenios Colectivos el Hospital viene obligado a liquidar y pagar el excedente de la Licencia por Enfermedad acumulada y no utilizada por los empleados unionados.

### **POR LA UNIÓN:**

Si la matrícula tiene derecho o no al pago de la Licencia por Enfermedad, según lo disponen los Convenios Colectivos aplicables, desde el año 2002 al presente.

A tenor con la facultad conferida en el Reglamento que rige los servicios de Arbitraje ofrecidos por el Negociado de Conciliación y Arbitraje<sup>2</sup>, entendemos que el asunto a resolver es el siguiente:

Determinar si el Hospital, luego de expirados los Convenios Colectivos, está o no obligado a liquidar y pagar el excedente de la Licencia por Enfermedad acumulada y no utilizada por todos los empleados unionados. De éste estar obligado, que se emita el remedio apropiado.

---

<sup>2</sup> Artículo XIV - Sobre la Sumisión

...

b) En la eventualidad de que las partes no logren un acuerdo de sumisión llegada la fecha de la vista, el árbitro requerirá un proyecto de sumisión a cada parte previo al inicio de la misma. El árbitro determinará el (los) asunto(s) preciso(s) a ser resuelto(s) tomando en consideración el convenio colectivo, las contenciones de las partes y la evidencia admitida.

**III. PRUEBA DOCUMENTAL****CONJUNTOS**

Exhibit 1. Convenio Colectivo entre el Hospital Episcopal San Lucas y la Unión Laboral de Enfermeras(os) y Empleados de la Salud (ULEES), de las Enfermeras(os) Graduadas(os) (RN), con vigencia del 1 de enero de 2000 al 31 de diciembre de 2003.

Exhibit 2. Convenio Colectivo entre el Hospital Episcopal San Lucas y la Unión Laboral de Enfermeras(os) y Empleados de la Salud (ULEES), de las Enfermeras(os) Prácticas(os) (LPN), con vigencia del 1 de enero de 2000 al 31 de diciembre de 2003.

Exhibit 3. Convenio Colectivo entre el Hospital Episcopal San Lucas y la Unión Laboral de Enfermeras(os) y Empleados de la Salud (ULEES), de los Empleados Clericales, con vigencia del 1 de enero de 1999 al 31 de diciembre de 2002.

Exhibit 4. Carta suscrita por la Sra. Isabel Maldonado (Directora de Recursos Humanos) fechada el 3 de

febrero de 2004 y dirigida a la Sra. Ingrid Vega (Representante ULEES).

Exhibit 5. Carta suscrita por el Sr. Radamés Quiñónez (Director Ejecutivo ULEES) fechada el 8 de junio de 2003 y dirigida al Sr. José J. Cora (Director Ejecutivo Hospital San Lucas).

Exhibit 6. Carta suscrita por la Sra. Isabel Maldonado (Directora de Recursos Humanos) fechada el 15 de agosto de 2003 y dirigida al Sr. Radamés Quiñónez (Director Ejecutivo ULEES).

### **HOSPITAL**

Exhibit 1. Informe del pago de liquidación de licencia por enfermedad acumulada y no utilizada de los empleados clericales (mayo 2001 a abril 2002.)

Exhibit 2. Informe del pago de liquidación de licencia por enfermedad acumulada y no utilizada de las enfermeras(os) prácticas(os) (LPN).

Exhibit 3. Informe del pago de liquidación de licencia por enfermedad acumulada y no utilizada de las enfermeras(os) graduadas(os) (RN).

**IV. DISPOSICIONES CONTRACTUALES PERTINENTES**

**ARTÍCULO XIX (RN)**

**LICENCIA POR ENFERMEDAD**

...

- C. Para tener efecto entre el día primero (1ro.) y el día quince (15) de enero de cada año natural siguiente a la fecha de otorgamiento de este Convenio y hasta su fecha de vencimiento, el Hospital liquidará a los empleados regulares quince (15) días de licencia por enfermedad. Disponiéndose, sin embargo, que el empleado deberá tener una reserva iliquidable de 21 días.

...

**ARTÍCULO XV (LPN)**

**LICENCIA POR ENFERMEDAD**

...

- C. Para tener efecto entre el día primero (1ro.) y el día quince (15) de diciembre de cada año natural siguiente a la fecha de otorgamiento de este Convenio y hasta su fecha de vencimiento, el Hospital liquidará a los empleados regulares once (11) días de licencia por enfermedad acumulada y no utilizada. Dicho pago se efectuará entre el día primero (1ro) y el día quince (15) de diciembre de cada año natural siguiente a la fecha de otorgamiento de este Convenio, disponiéndose que el empleado deberá siempre conservar un balance mínimo iliquidable de veintiún (21) días de licencia por enfermedad.

...

**ARTÍCULO XXXV (CLERICALES)****LICENCIA POR ENFERMEDAD**

...

- C. Para tener efecto entre el día primero y el día quince de mayo de cada año natural siguiente a la fecha de otorgamiento de este Convenio y hasta su vencimiento, el Hospital liquidará a los empleados regulares once (11) días de licencia por enfermedad acumulada y no utilizada en los tres primeros años de convenio y doce (12) días de licencia por enfermedad a partir del cuarto año de Convenio Colectivo.

...

**V. HECHOS ESTIPULADOS**

Que al momento de someterse la presente querrela los Convenios Colectivos entre la Unidad Laboral (ULEES) y el Hospital San Lucas, están expirados. El Convenio Colectivo para la Unidad de Empleados Clericales expiró el 31 de diciembre de 2002; el convenio de las Enfermeras Graduadas (RN) expiró el 31 de diciembre de 2003 y el de las Enfermeras Prácticas (LPN) expiró el 31 de diciembre de 2003.

**VI. HECHOS ATINENTES AL CASO**

El caso es un diferido del la Junta Nacional de Relaciones del Trabajo de los Estados Unidos, para la interpretación de un artículo proveniente de los distintos Convenios Colectivos entre las partes comparecientes sobre la liquidación y pago de la Licencia por Enfermedad.

Una vez fueron expirando los distintos Convenios Colectivos entre el Hospital y la Unión<sup>3</sup>, la Unión ejerció su derecho, dispuesto en los tres Convenios, y le notificó al Hospital su deseo de enmendarlo, evitando así que los Convenios se prorrogaran automáticamente<sup>4</sup>.

A partir de dicho hecho, las partes comenzaron a negociar los nuevos Convenios Colectivos. Al presente, las partes no han terminado las negociaciones y no han entrado en vigor los nuevos Convenios. Durante ese tiempo, la Unión ha realizado protestas, huelgas y actividades concertadas, en acorde con las disposiciones legales de nuestro ordenamiento.

El Hospital se ha conducido conforme a los Convenios expirados en cuanto a la administración en general, respetando los derechos adquiridos de los unionados. No obstante, los pagos de liquidación de los días acumulados y no utilizados de la licencia por enfermedad, se realizaron hasta la vigencia de los Convenios. Luego de esas fechas, el Hospital no está realizando dicho pago.

## VII. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

El asunto a resolver en el caso de autos es determinar si el Hospital, luego de expirados los Convenios Colectivos está o no obligado a liquidar y pagar el excedente

---

<sup>3</sup> Enfermeras(os) Graduadas(os) – RN, Enfermaras(os) Prácticas(os) – LPN y Empleados Clericales.

<sup>4</sup> Expiración y Renovación (Artículo XXXVI – RN & LPN, Artículo XL – Clericales): ... El Convenio quedará prorrogado automáticamente y quedará en vigor de año en año, a menos que, noventa (90) días antes de la fecha de su vencimiento normal, una de las partes notifique a la otra parte, por escrito, su deseo de enmendarlo, modificarlo o darlo por terminado. ...

de la Licencia por Enfermedad acumulada y no utilizada por todos los empleados unionados.

El Hospital alegó que los Convenios en efecto expiraron en su totalidad, luego que la Unión hiciera uso del derecho de solicitar enmendar los mismos, aboliendo así la prorroga automática de los mismos como según disponen los propios Convenios Colectivos. Sostuvo, que las huelgas realizadas por los unionados, conforme al ordenamiento jurídico del país, ejemplifica y demuestra que los Convenios habían expirado en su totalidad. Que a base de dicha expiración, éstos no estaban obligados a cumplir con las disposiciones de los Convenios, sobre las liquidaciones y pagos de las licencias por enfermedad acumuladas y no utilizadas por los empleados unionados. Además, presentó prueba de haber cumplido con dicha liquidación y pago hasta el año en que estuvieron vigentes los Convenios actualmente expirados.

La Unión, por su parte, alegó que los Convenios expiraron en parte, pero que los beneficios como el reclamado en el caso de autos, permanecía vigente y que por tanto, el Hospital estaba obligado a cumplir con el mismo. Arguyó, que la notificación para enmendar los Convenios, no hace que los mismos expiren automáticamente en su totalidad. Sostuvo, además, que en efecto el Hospital estaba cumpliendo con muchas de las obligaciones y derechos dispuestas en los antiguos Convenios.

Es un hecho probado no tan solo por la prueba documental y testifical desfilada en vista, sino también por los hechos estipulados, que los Convenios Colectivos entre las partes habían expirado. También se demostró que el Hospital cumplió con lo aquí

reclamado hasta los años en que estuvieron vigentes los Convenios y desde ese momento es que no ha cumplido con el pago de la Licencia por Enfermedad acumulada no utilizada por los empleados unionados.

Es de conocimiento, que el Convenio Colectivo es un contrato bilateral con fuerza de ley entre las partes que lo otorgan, por lo que sus cláusulas son válidas y de estricto cumplimiento, siempre que las mismas no contravengan, la ley, la moral o el orden público<sup>5</sup>.

En el caso de autos los tres convenios existentes entre las partes leen y disponen lo mismo en cuanto al período de tiempo en que los unionados tienen el derecho al beneficio del pago de los días acumulados en exceso y no disfrutados de la Licencia por Enfermedad. Los mismos disponen: “. . . de cada año natural siguiente a la fecha de otorgamiento de este Convenio **y hasta su vencimiento**, el Hospital liquidará a los empleados regulares. . .”

El lenguaje utilizado en dicha cláusula demuestra, de manera inequívoca, que la intención de las partes era el otorgar dicho beneficio únicamente durante la vigencia de los Convenios. Tal cláusula es una con fuerza de ley entre las partes otorgantes, ya que la misma no es ilegal, ni inmoral, ni se contrapone al orden público.

Por tanto, la liquidación reclamada en el caso de marras era exigible si los Convenios Colectivos estuvieran vigentes y como quedó demostrado que los mismos

---

<sup>5</sup> IRT v. Vigilante, Inc., 125 DPR 581 (1990); IRT v. Muelles de Ponce, 122 DPR 318 (1988).

habían expirado y que las partes se encontraban negociando los nuevos Convenios, el Hospital no está obligado a cumplir con dicho beneficio.

Obviamente, las partes tienen que cumplir con las disposiciones generales impuestas por nuestro ordenamiento jurídico que cubre la relación obrero patronal, pero no así con los beneficios, derechos y obligaciones obtenidas mediante los Convenios, los cuales circunscriben los mismos durante su vigencia.

### VIII. LAUDO

A base de la prueba admitida, las contenciones de las partes y el Convenio Colectivo, determinamos que el Hospital, luego de expirados los Convenios Colectivos no está obligado a liquidar y pagar el excedente de la Licencia por Enfermedad acumulada y no utilizada por todos los empleados unionados, según lo disponen los Convenios Colectivos.

**REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.**

DADO EN SAN JUAN, PUERTO RICO, a 21 de septiembre de 2005.

---

MIGUEL A. RIVERA SANTOS  
ÁRBITRO

**CERTIFICACIÓN:** Archivada en autos hoy 21 de septiembre de 2005 y se remite copia por correo a las siguientes personas:

SR JOSÉ O ALVERIO DÍAZ  
VICEPRESIDENTE  
ULEES  
URB BELLA VISTA  
22 CALLE A  
PONCE PR 00716-7009

SRA ISABEL MALDONADO  
DIRECTORA RECURSOS HUMANOS  
HOSPITAL EPISCOPAL SAN LUCAS  
P O BOX 332027  
PONCE PR 00733-2027

LCDO TEODORO MALDONADO RIVERA  
APARTADO 10177  
PONCE PR 00732-0177

SRA INGRID VEGA  
REPRESENTANTE ULEES  
URB BELLA VISTA  
22 CALLE A  
PONCE PR 00716-7009

LCDO JOSÉ A OLIVERAS  
PO BOX 22792  
UPR STATION  
RÍO PIEDRAS PR 00931

---

JANETTE TORRES CRUZ  
TÉCNICA DE SISTEMAS DE OFICINA III